



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Derechos de la naturaleza: Antinomia Código civil y Constitución.”

AUTORES:

Guale Marín José Fabián

Machuca Jaramillo Freddy Javier

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

23 de agosto de 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Guale Marín José Fabián** y **Machuca Jaramillo Freddy Javier** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado**.

TUTOR



f. _____

Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Yo, Gualé Marín José Fabián
; y Machuca Jaramillo Freddy Javier**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, “**Derechos de la naturaleza: Antinomia Código civil y Constitución**” previo a la obtención del título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____

Gualé Marín José Fabián

f. _____

Machuca Jaramillo Freddy Javier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Guale Marín José Fabián**

Machuca Jaramillo Freddy Javier

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**Derechos de la naturaleza: Antinomia Código civil y Constitución**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____

Guale Marín José Fabián

f. _____

Machuca Jaramillo Freddy Javier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Proyecto titulación GUALE

ID : 28cba74098d3262226cf47157366651ec2ba5f7f



3%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Proyecto titulación GUALE.txt
Tamaño del archivo original : 173 kB
Número de palabras : 4335

Depositante : Andrés Patricio Ycaza Mantilla
Fecha de depósito : 17 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 17 de agosto de 2026

LOS AUTORES

f. 

Guale Marín José Fabián

f. 

Machuca Jaramillo Freddy Javier

TUTOR



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme cumplir una meta más en mi vida, a mis padres por los valores que me inculcaron y hoy me permiten estar aquí, en especial a mi madre quien nunca dejó de apoyarme, aunque la situación se tornara compleja. Agradezco a mis abuelos por siempre estar al pendiente de mí, a mi hermana por su firmeza y motivación para no dejarme desmayar. Agradezco a toda mi familia en general, y a cada una de las personas que me acompañaron en esta etapa de mi vida, pues cada uno de ellos terminaron siendo importantes para conseguir este logro.

José Fabián Guale Marín

"Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a Dios por brindarme la vida, fortaleza y sabiduría en cada etapa de este camino. A mi familia, por ser mi mayor refugio, apoyo incondicional y por creer siempre en mis capacidades. A mi novia BananaBang, por su compañía, amor, paciencia infinita y por convertirse en mi mayor motivación y respaldo en los momentos de mayor desafío. A mis amigos, por compartir este trayecto, brindarme su ánimo y lealtad sincera. Y a mis distinguidos profesores, por compartir generosamente sus conocimientos, guiarme con vocación y excelencia profesional, e impulsarme a dar lo mejor de mí día tras día."

Freddy Javier Machuca Jaramillo

DEDICATORIA

“Dedico este proyecto a mi familia, pero sobre todo a quienes fueron pilares fundamentales a lo largo de este trayecto, las mujeres que la integran, ellas me enseñaron que no existe nada imposible de conseguir, este logro no es solo mío, sino de ellas también, asimismo va dedicado a quien motivó la elección del tema, mi perro Rex, quien siempre estará en mi corazón.”

José Fabián Guale Marín

“Dedico este trabajo de manera muy especial a mi querida madre, quien con su esfuerzo incansable, entrega absoluta y constante sacrificio ha sido el pilar fundamental en mi vida. Gracias a su amor incondicional, sus sabios consejos y su fe inquebrantable en mí, he logrado superar cada obstáculo y alcanzar esta meta. Este triunfo no es solo mío, sino el fruto de su lucha y dedicación diaria. Con todo mi amor, gratitud y admiración.”

Freddy Javier Machuca Jaramillo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

f. _____

Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla

TUTOR

f. _____

AB. Nuria Pérez Puig-Mir. Mgs. Phd
Directora de Carrera de Derecho

f. _____

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho Periodo:

Semestre: A 2026

Fecha: 21 de agosto de 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **“DERECHO DE LA NATURALEZA: ANTINOMIA CODIGO CIVIL Y CONSTITUCIÓN”**, elaborado por los estudiantes **JOSÉ FABIÁN GUALE MARÍN Y FREDDY JAVIER MACHUCA JARAMILLO**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ sobre diez)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Validar Únicamente en FirmaEC. Firmado
electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

DR. ANDRÉS YCAZA M. Mgtr.

Índice

RESUMEN	xi
Abstract	xii
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I.....	4
La exclusividad del ser humano como eje central de la titularidad de derechos	4
La cosificación animal en la herencia del Derecho Romano y el Código Civil.....	5
El giro biocéntrico de la Constitución de 2008, el estatus de la Naturaleza y los elementos que la conforman.	7
CAPÍTULO II	10
Sentencia histórica para el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos	10
El principio de inter-especie e interpretación ecológica pilares para reconocer a los animales	11
El artículo 585 del Código Civil y su conflicto con La Constitución	12
Caso fallido en la creación de la Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales.....	13
CONCLUSIONES	15
RECOMENDACIONES.....	17
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	18
Referencias.....	18
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	21

RESUMEN

Este proyecto de investigación analiza la antinomia entre el artículo 585 del Código Civil y La Constitución de 2008, concretamente sobre el estatus de los animales en el Ecuador, exponiendo una contradicción aún vigente. La Norma Suprema contempla a la Naturaleza y todos sus elementos que la conforman como sujetos de derechos y, este reconocimiento de protección a nivel jurídico también incluye a los animales, mientras que en la normativa civil están bajo la categoría de bienes semovientes. La Corte Constitucional marcó un hecho histórico en 2022 al reconocerlos como sujetos de derechos, esto se dio en la sentencia sobre el caso de la mona chorongo llamada estrellita, utilizando como base legal el principio de inter-especie y de interpretación ecológica, por supuesto estos últimos tomaron como referencia el principio de sintiencia el cual establece que los animales son capaces de experimentar sensaciones y emociones. Este proyecto tiene como objetivo establecer como el Código Civil presenta un retroceso ante el enfoque de carácter biocéntrico que la Constitución estableció en su publicación de 2008, y cómo ante los múltiples intentos de proyectos de ley que buscaban el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, estos solo presentaban inconsistencias jurídicas y retrocesos ante sanciones ya establecidas por normativas correspondientes debido al abandono e interés genuino de las autoridades competentes.

Palabras claves: sintiencia, biocéntrico, antropocéntrico, contradicción, sujetos de derechos

Abstract

This research project analyzes the conflict between Article 585 of the Civil Code and the 2008 Constitution, specifically regarding the legal status of animals in Ecuador, highlighting a contradiction that persists to this day. The Constitution recognizes Nature and its constituent elements as subjects of rights, a legal protection that extends to animals, whereas civil law classifies them as movable property specifically, livestock or semovientes. The Constitutional Court made history in 2022 by recognizing animals as subjects of rights in the ruling concerning "Estrellita," a woolly monkey; this decision was grounded in the principles of interspecies relations and ecological interpretation, which in turn drew upon the principle of sentience, the recognition that animals are capable of experiencing sensations and emotions. This project aims to demonstrate how the Civil Code represents a regression from the biocentric approach established by the 2008 Constitution. It also examines how various legislative proposals seeking to recognize animals as subjects of rights have been marred by legal inconsistencies and have failed to improve upon existing sanctions for abandonment, largely due to a lack of genuine commitment from the competent authorities.

Keywords: *sentience, biocentric, anthropocentric, contradiction, subjects of rights.*

INTRODUCCIÓN

Ecuador marcó un antes y un después en el año 2008, al convertirse en el primer país del mundo en reconocer a la naturaleza como “sujeto de derechos” en la Constitución; y a pesar de que han pasado 18 años desde este hito en materia constitucional, aún persisten contradicciones entre normativas que no conciben así a todos los elementos que conforman la naturaleza, como lo son los animales. En base a esto, surge este proyecto de investigación titulado: “Derechos de la naturaleza: antinomia Código civil y Constitución.”

La antinomia que impulsa esta tesis radica principalmente en la descripción como bienes inmuebles que le otorga el Código Civil a los animales, a pesar de que el artículo 71 de la Constitución determina el respeto integral a todos los componentes de la naturaleza. Esta definición que mantiene el ordenamiento jurídico civil, posibilita que los animales continúen siendo tratados como propiedad privada, permitiendo tanto su libre uso como su comercialización y cosificación, sin considerar que sus derechos están amparados por la norma superior ecuatoriana.

Este conflicto de leyes alcanzó en 2022 una resolución judicial definitiva, a través de la Sentencia No. 253-20-JH/22 (Caso “Mona Estrellita”), donde la Corte Constitucional declaró que los animales son sujetos derechos que encuentran su protección mediante los derechos de la naturaleza manifestados en La Constitución, además de que estos gozan de valor intrínseco. El órgano rector de administración de justicia tomó la decisión de que la legislación debe cimentarse en el principio de sintiencia, que reconoce que los animales pueden sentir dolor, miedo, y placer, gracias a que poseen un sistema nervioso. Es por esto que no pueden ser equiparados a cosas.

Esta diferencia sustenta el objetivo general de este trabajo, que consiste en analizar la antinomia existente entre el artículo 585 del Código Civil y los Derechos de la Naturaleza con el propósito final de proponer una interpretación que defienda la condición de los animales como

sujetos de derecho en Ecuador.

Este fin principal se deriva en los objetivos específicos. Estos buscan determinar la razón por la que la categoría de “bienes inmuebles” es inconstitucional frente a la facultad de sintiencia de los animales; adicionalmente, se busca identificar cuáles son las bases legales para que la justicia los proteja como sujeto de derechos, superando la ambigüedad que persiste en el Código Civil.

CAPÍTULO I

La exclusividad del ser humano como eje central de la titularidad de derechos

Históricamente, el ser humano ha gozado de ser catalogado como el único sujeto de derechos, y esta idea se apoya, sobre todo, en el derecho clásico, ya que la doctrina jurídica tradicional limitó la titularidad de derechos a quien posea autonomía moral, raciocinio y la posibilidad de contraer obligaciones. Montalván Zambrano (2021), señala que el antropocentrismo kantiano entiende al ser humano como el único sujeto y objeto que goza de dignidad y, debido a aquello, es considerado como exclusivo titular de derechos. Partiendo de esta idea, la norma se terminó consolidando como una premisa humanista, es decir, un dogma en el que los intereses de nuestra especie se consolidaron como el eje central a nivel jurídico, marginando de forma histórica a la naturaleza y a los animales.

Esta exclusividad que le fue asignada a los seres humanos no se basó en ningún criterio biológico donde se haya considerado a los animales o naturaleza en general, sino que responde a una construcción jurídica. Ceballos Rosero (2021) explica este concepto de acuerdo a una analogía que se fundamenta en el origen de la palabra “personae”, que hace referencia a la máscara que usaban los actores en el teatro romano, en otras palabras, persona no es más que una generalización que encuentra su objetivo en la representación de los seres humanos dentro del contexto jurídico.

En ese sentido, la categoría de persona se ha entendido como un mecanismo que asigna derechos y capacidad de obrar exclusivamente a quienes posean dicha máscara, la cual no es más que una condición jurídica. Demostrando así, que todo aquello que quede fuera del raciocinio es degradado a objeto.

Esta separación tomó mayor fuerza con la influencia del filósofo Immanuel Kant, quien, como lo mencionan Mendoza Escalante y Subía Cabrera (2022), utilizó el término “sujeto” exclusivamente para referirse a la sustancia pensante o la conciencia, mientras que a la vida animal es vista bajo la condición de objeto, excluyéndose así de toda consideración de conciencia.

Esta concepción jurídica, reforzó la perspectiva antropocéntrica, que pone al ser humano en el centro y la naturaleza es considerada como un bien que está al servicio del ser humano, inclusive, Montalván Zambrano (2021) hace énfasis en que el sistema jurídico se vio influenciado bajo la idea de Immanuel Kant, quien menciona como ejemplo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde el único ser que posee protección jurídica y dignidad es el hombre, dejando de lado a la naturaleza, pues la misma no forma parte de dicho amparo, ya que, solo encuentra su función en la categorización de recurso y servicio para el ser humano.

Por consecuencia, el sistema jurídico clásico, no solo privó a los animales de derechos, sino que también, los catalogó como cosas. En Ecuador, este desarrollo histórico demuestra que el sistema jurídico aún mantiene una visión antropocéntrica tradicional, aunque actualmente ya se reconozca que el medio ambiente posee un valor jurídico que trasciende el interés exclusivo de los seres humanos.

La cosificación animal en la herencia del Derecho Romano y el Código Civil

La idea de que el ser humano es el único titular de protección jurídica se consolidó a través del Derecho Romano, cuya estructura se basaba en la distinción entre personas y cosas (res). Bajo este modelo jurídico, los animales fueron considerados como bienes de propiedad, sentando así, las bases de un modelo que reconocía a los seres vivos, que poseen valor propio, a simplemente ser vistos como objetos de propiedad.

Al respecto, la investigación reciente de Giménez-Candela (2025) puntualiza sobre esta

clasificación:

La consideración jurídica de los animales como res en el Derecho Romano... no obstaculizó el desarrollo de relaciones afectivas complejas con algunos animales... lo que revela que la categorización de los animales como "cosas" (res) fue insuficiente para capturar la complejidad de las relaciones humano-animal. (pp. 187, 229)

Pese a las limitaciones que mantiene este modelo, el ordenamiento jurídico ecuatoriano heredó y mantuvo esta cosificación a través del Código Civil. Esto se evidencia en el artículo 585, el cual establece que: "Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas". Y, es así como esta disposición permite que los animales queden sujetos al derecho de dominio, otorgando a su titular "gozar y disponer de ella... respetando el derecho ajeno" (Código Civil, 2019, art. 599)

Bajo esta misma lógica, el Código Civil en su artículo 624 establece una clasificación que ignora la sintiencia y busca priorizar la clasificación de los animales en bravíos, domésticos o domesticados según el grado de imperio que el ser humano ejerza sobre ellos. Los autores Mendoza Escalante y Subía Cabrera (2022), señalan que esta perspectiva es el resultado de una falta de armonía legislativa que no considera la perspectiva biocéntrica que la Constitución adoptó en 2008, manteniendo la idea de que el animal carece de conciencia. Es así como la contradicción legal sigue siendo una gran limitante a la hora de intentar consolidar un sistema jurídico que persiga la idea de que todos los seres vivos son merecedores de respeto, pues aún se sigue considerando a los animales en la condición de bienes semovientes.

El giro biocéntrico de la Constitución de 2008, el estatus de la Naturaleza y los elementos que la conforman.

La publicación de la Constitución de 2008 representó la incorporación de una nueva perspectiva dentro del derecho, ya que el sistema jurídico dejó atrás un modelo antropocéntrico clásico en el cual la naturaleza y sus elementos eran vistos únicamente como un recurso presto al servicio del hombre y avanzó hacia un modelo sociobiocéntrico donde reconoce a la naturaleza como titular de derechos.

Este cambio responde a la adopción de un nuevo enfoque constitucional, fundamentado en la cosmovisión andina y en el principio del Sumak Kawsay o Buen Vivir, bajo la idea de que el bienestar humano está estrechamente vinculado a una convivencia armoniosa con la naturaleza y todos los elementos que la conforman. La base de este cambio se encuentra en el reconocimiento de que la Naturaleza posee un valor intrínseco y al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) ha profundizado en este estatus jurídico señalando que la Naturaleza al ser catalogada como un sujeto de derecho por su valor intrínseco, no debe ser tomada netamente como un medio que le sirve al ser humano, sino, por su misma existencia esta posee importancia en el entorno, sin embargo, esto no limita que el uso de sus recursos siga estando a disposición del hombre, siempre y cuando no exista vulneración a los mismos. Este punto fue clave para empezar a marcar la separación entre el antiguo ideal antropocéntrico y el actual ideal biocéntrico.

La Constitución de 2008, en su artículo 71 consagra que la Naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, así como el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructuras y procesos evolutivos.

Como sostiene Jiménez Torres (2025), este reconocimiento otorga a la Naturaleza personalidad jurídica, pues permite que sea considerada un sujeto directamente afectado en los

conflictos ambientales, rompiendo la base tradicional donde los derechos son una exclusividad humana.

En consecuencia, la protección normativa abandona la visión antropocéntrica, la cual centra su enfoque en el bienestar humano y encamina su orientación hacia el reconocimiento de la naturaleza y todos los elementos que la conforman, como un sujeto de protección por su valor intrínseco, por lo que resulta necesario entender que el estado que le confiere la Constitución no es únicamente un reconocimiento formal, sino que genera efectos a nivel jurídico.

La Naturaleza implica a los diversos seres y por consiguiente a sus elementos, cada uno de estos mantiene independencia y relevancia por si mismos y no debe confundirse con la idea errónea de solo proteger su hábitat, sino también a quienes viven en ella, es decir, los animales. De esta manera, se deja en claro la importancia que poseen dentro del entorno judicial. Escobar Haro y Defaz Andrango (2026) puntualizan sobre este aspecto que:

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza... no excluye la posibilidad de que entidades naturales individuales en particular los animales puedan invocar tales derechos... la Corte Constitucional mediante una interpretación evolutiva del art. 71 de la Constitución, reconoció expresamente que los animales silvestres en cautiverio pueden ser considerados sujetos de derechos

Finalmente, considerar a la Naturaleza como sujeto de derechos implica que estos pueden ser reclamados y defendidos ante las autoridades públicas por parte de cualquier persona o colectividad. El paso que dio la legislación superior ecuatoriana exige transformar la concepción de la normativa civil tradicional que ve a los animales exclusivamente como objetos, por una visión mucho más amplia que los entiende como seres dignos de protección. Esto significa que deben gozar de todas las garantías jurídicas indispensables, aún cuando no estén implícitas en la

normativa, con el objetivo de garantizar el desarrollo pleno y preservación de la fauna.

Dentro del avance biocentrico de esta Constitución, se encuentran pruebas fervientes sobre normas inferiores que siguieron la línea de esta evolución, tal es el caso del Código Integral Penal, donde existieron reformas que sancionan a quienes atenten contra la integridad de los animales. Entre las acciones sancionables están las lesiones permanentes a animales, donde el artículo 249 establece que la pena privativa de libertad está en los dos a seis meses, el artículo 250 menciona al abuso sexual, el cual también contempla una pena privativa que va desde los seis meses a un año, y en caso el animal fallezca, la pena puede extenderse a tres años, por supuesto también menciona a quienes atenten de manera directa contra la vida de los animales, y es así como el artículo 250.1 establece que la pena privativa de libertad va desde seis meses hasta un año. Si bien es cierto, las sanciones aplicadas pueden parecer menores a comparación de atentar de la misma manera hacia un ser humano, pero definitivamente es un gran logro que normas menores busquen la manera de cumplir con lo estipulado en la Norma Superior.

CAPÍTULO II

Sentencia histórica para el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos

El desarrollo jurisprudencial de los Derechos de la Naturaleza en el Ecuador tuvo un hito determinante con el juzgamiento del caso de la mona hembra de especie lanuda, conocida comúnmente como "Estrellita". Estrellita fue sustraída de su hábitat natural en la cuenca amazónica ecuatoriana cuando apenas contaba con cuatro meses de edad, siendo trasladada a un entorno urbano e incorporada al ámbito doméstico como mascota de una familia particular. En dicho domicilio permaneció durante 18 años, desarrollando una absoluta dependencia conductual, alimenticia y afectiva respecto de sus tenedores humanos, al haber sido privada tempranamente de la interacción con ejemplares de su propia especie y de los estímulos ecológicos propios de su ecosistema de origen.

En el año 2019, la autoridad ambiental competente, es decir el Ministerio del Ambiente ejecutó un operativo de retención de fauna silvestre retenida en cautiverio no autorizado, procediendo al decomiso de Estrellita y a su posterior traslado e internación en el centro de retención zoológica “EcoZoo San Martín”, ubicado en el cantón Baños de Agua Santa. Tras el decomiso, la drástica alteración de su entorno biológico, la ruptura intempestiva de sus lazos afectivos cotidianos y el severo cuadro de estrés de separación provocaron que, a los pocos días de su internamiento, la mona sufriera un paro cardiorrespiratorio que derivó en su deceso.

Mientras se desconocía que el animal había fallecido, la mujer que la cuidó durante varios años interpuso una acción de protección, concretamente de Habeas Corpus, ante la Unidad judicial Multicompetente ubicada en baños, esto con la finalidad de proteger su vida y tratar de conseguir que la misma retornara a su domicilio. Sin embargo, esto no fue posible ya que, los jueces en primera y segunda instancia la rechazaron y basaron sus argumentos en que la acción fue

presentada dos meses después de que el animal falleció, por ende, se trataba de un ser inerte, adicional mencionaron que esta acción de protección era exclusiva para los seres humanos, y establecieron que la mujer incurría en dos delitos, tanto a nivel civil como a nivel penal, pues el COIP sanciona este tipo de conductas, en este caso, posesión de fauna silvestre.

El caso terminó llegando a la Corte Constitucional, donde los jueces realizaron revocatoria de las sentencias pasadas, pues, los jueces, tanto de la Unidad Judicial Multicompetente y la Corte Provincial de Tungurahua manifestaron que los animales no poseían derechos, y si bien la Corte Constitucional declaró improcedente la acción de protección ya que no se podía recuperar la libertad de un cadáver, a pesar de eso, los jueces reconocieron que los animales eran sujetos de derechos, basándose en dos pilares fundamentales, el artículo 71 de la Constitución y el principio de sintiencia, este último sirvió como camino para establecer dos principios que cumplieron la función de herramientas y permitieron que la Corte Constitucional llegue a dicho fallo.

La sentencia terminó siendo catalogada como histórica, pues nunca antes se había reconocido a nivel de jueces a los animales como poseedores de derechos y se decretó la creación de un proyecto de ley que garantice la protección de dichos animales.

El principio de inter-especie e interpretación ecológica pilares para reconocer a los animales

Si bien el principio de sintiencia fue la base para determinar que los animales poseen un sistema nervioso que goza de complejidad, y permite que experimenten emociones, es así como debido a aquello no pueden ser catalogados como cosas, la Corte Constitucional estableció a los jueces el principio de inter-especie y de interpretación ecológica, los cuales plantearon las bases suficientes para concretar su reconocimiento como sujetos de derechos. Esto se lleva a cabo ya que el primer principio obliga a brindar importancia a las necesidades que posee cada especie, es

decir, tomar en cuenta sus características, funcionalidad, y estructura evolutiva, por ejemplo, la alimentación de los animales no puede ser la misma porque cada uno mantiene necesidades diferentes, es como querer darle una presa en estado de descomposición a un loro, cuando se conoce que ese tipo de alimentación es primordial de aves carroñeras.

El principio de interpretación ecológica, aunque suene ligeramente alejado al derecho, es todo lo contrario, ya que obliga a respetar y mantener el reconocimiento de los procesos naturales que se dan dentro de los ecosistemas, prohibiendo así, todo tipo de intención en querer humanizar la naturaleza o imponer cambios por motivos de carácter personal y siguiendo el mismo ejemplo previamente mencionado, a nivel de interpretación ecológica, el hecho de no intervenir ante la caza de un depredador hacia una presa, es respetar la cadena alimenticia.

Es así como, se puede determinar la importancia de estos dos principios, y por qué la Corte Constitucional dictó aquellos hacia los jueces, claro está, el principio de sintiencia fue el principal pilar para dar paso a los dos previamente mencionados. Dejando de lado las interpretaciones de normas inferiores, como en este caso, el Código Civil en su artículo 585 que hace mención a los animales como bienes muebles, continuando con la equívoca idea antropocéntrica que irrespeto lo estipulado en la Constitución.

El artículo 585 del Código Civil y su conflicto con La Constitución

Es conocimiento general y que está al alcance de todos, reconocer que La Constitución es la norma que prima sobre el resto de Códigos, y debido a aquello, las normativas inferiores que atenten ya sea de manera parcial o total contra la Carta Magna, recaen bajo la definición de antinomia o en otras palabras, conflicto entre normas. Tal es el caso del Código Civil y su artículo 585, donde establece que los animales son meros objetos semovientes, mientras que la Constitución y sus artículos 10 y 71, mencionan que la Naturaleza y sus elementos poseen

derechos, atentando de manera directa con lo decretado en la Norma Superior.

En la sentencia no se mencionó o declaró inconstitucional el artículo de la normativa civil, sin embargo, querer dictar jurisprudencia en base al mismo, definitivamente lo convertiría en eso. Una vez más, el principio que determina dicha separación entre objeto y sujeto, es sin lugar a dudas, el principio de sintiencia., ya que establece que los animales al poseer capacidad para sentir emociones, marcando así la gran diferencia ante un objeto inerte, que es la definición que el Código Civil aún les adjudica a los animales.

Si bien lo ideal sería una reforma al artículo, se ha optado por otra vía que reconozca a los animales como sujetos de derechos, la principal se encuentra en la disposición decretada por la Corte Constitucional que impulsa la creación de una ley que integre los derechos de los animales. Este ordenamiento no terminó de concretarse por inconvenientes jurídicos, como vacíos legales, aminoramiento de penas ya establecidas en otros códigos, e inclusive inconstitucionalidad.

El artículo 585 del Código Civil, no solo mantiene una interpretación obsoleta, sino también evita el avance biocéntrico que tiene de objetivo La Constitución, y da paso a que la antinomia siga siendo un problema latente, que, aunque parezca lejano, representa grandes inconvenientes para los proyectos de ley que buscan la consagración de los derechos de los animales.

Caso fallido en la creación de la Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales.

El proyecto de ley que nace por disposición directa de la Corte Constitucional tuvo como principal objetivo, brindar el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos dentro de un marco normativo que también buscaba su protección, sin embargo, se presentaron errores en su redacción como en la forma en que se aplicarían las sanciones a quienes atenten contra la integridad

de los animales, además de mostrar laxitud en el uso de los mismos para exhibiciones y entretenimiento en general.

La Asamblea Nacional, el pasado 10 de junio de 2025, archivó dicho proyecto de ley puesto que, en lugar de cumplir con la disposición de la Corte Constitucional mostró un retroceso significativo, el cual, incluso rozaba con inconstitucionalidades e incongruencia normativa. Estos errores en su escritura solo demuestran la falta de conocimiento y compromiso existente en las autoridades y órganos competentes que están involucrados en su elaboración, y si bien existió intención por cumplir lo decretado, el asesoramiento de los responsables terminó siendo insuficiente.

Otra demostración de que el proyecto de ley siempre estuvo mal encaminado, se encuentra en las diversas oposiciones por parte de los gremios ganaderos y agropecuarios, pues mencionaban que, debido al desconocimiento de la vida en el campo ecuatoriano por parte de quienes redactaban este proyecto, se dejó de lado la separación entre animales de compañía y animales de producción, pues no es posible aplicar la misma normativa cuando cada contexto y finalidad es distinta.

El archivo de este proyecto de ley, si bien termina siendo idóneo debido a las diversas inconsistencias jurídicas, también deja atrás el avance normativo hacia la protección real y adecuada que merecen los animales, dando paso a la única solución que está en el desarrollo de una nueva propuesta, pero esta vez, donde sí esté contemplado el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos sin tratar de amenorar sanciones a quienes atenten contra ellos, respetar la constitucionalidad de las normas vigentes y sobre todo, estableciendo las respectivas diferencias entre animales de diferentes especies, para no dar paso a inconvenientes con los gremios pertinentes.

CONCLUSIONES

Durante todo el proyecto de investigación se logra exponer la antinomia vigente entre el artículo 585 del Código Civil, donde los animales son limitados a bienes semovientes, y el reconocimiento a los animales como sujetos de derechos al formar parte de la Naturaleza, esto apoyado en los artículos 10 y 71 de la Constitución. Es así como se cumple el objetivo general que busca analizar la contradicción jurídica entre las normas. Continuando con la ejecución del mismo, se mostró que el conflicto fue resuelto por la Corte Constitucional en la sentencia histórica que reconoció a los animales poseedores de derechos, estableciendo así que el Código Civil debe tomar como principal pilar el avance biocéntrico a nivel jurídico.

Se cumple con el primero de los objetivos específicos, donde se busca establecer la inconstitucionalidad en la categorización de los animales como “bienes muebles” pues deja de lado el principio de sintiencia. Los animales son seres que poseen su propio sistema nervioso y gozan de la capacidad de experimentar emociones al igual que los seres humanos, entonces el Código Civil al continuar catalogándolos como cosas viola de manera directa el valor intrínseco que estos poseen, atentando así, con lo estipulado en la Norma Suprema.

El segundo objetivo específico, con respecto a las bases legales donde los jueces pueden apoyarse para hacer prevalecer la integridad de los animales, se encuentra en los principios de inter-especie y principio de interpretación ecológica, ambos se encuentran mencionados en la sentencia de la Corte Constitucional, y cada uno vela por la protección de los animales según sus características y especie, ya que, por ejemplo no todos requieren el mismo tipo de alimentación debido a distintas necesidades, además deja en claro el respeto hacia la cadena trófica y reconoce que los depredadores al causar la muerte de una presa solo demuestran el equilibrio natural.

Finalmente, el proyecto de ley que buscaba el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos y su debida protección, terminó siendo archivado pues perdió el objetivo principal de su creación, dando paso a malinterpretaciones que no seguían la resolución de la Corte Constitucional. De este modo, se cumple con todo lo planteado en la investigación, dejando en claro que los animales a pesar de mantener su condición como sujetos de derechos en la Constitución, los mismos aún son vistos como bienes semovientes en las interpretaciones que aún promulgan las normas inferiores, en este caso el Código Civil, estableciendo un estancamiento hacia el enfoque biocéntrico que manifiesta La Constitución.

(Montalván Zambrano, 2021) (Bravo Burbano, s.f.) (R, 2022) (Vernaza Arroyo, 2023) (Subia Cabrera, 2022) (Carrasco-Guadalupe & Redrobán-Barreto, 2025) (Peña & Imbaquingo, 2025) (Jiménez & Durán, 2024)

RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta todo lo previamente mencionado sobre la antinomia vigente, y el fallido proyecto de la ley que buscaba reconocer a los animales como sujetos de derechos y velar por su protección e integridad, es menester mencionar las recomendaciones que tanto Asamblea Nacional como autoridades competentes deberían tomar en cuenta para eliminar dicho conflicto entre normas, es así como se recomienda que:

La Asamblea Nacional, en conjunto a la Defensoría del Pueblo, se encarguen de empezar una nueva iniciativa jurídica que busque, no solo reformar el artículo 585 del Código Civil, sino también establecer un pacto que no de paso a nuevos vacíos jurídicos o inconsistencias a nivel constitucional, tal como ocurrió con la ya mencionada Ley de protección y defensa de los derechos de los animales (LOPDA) en 2025, provocando su archivo.

Animar al Consejo de la Judicatura a elaborar capacitaciones de carácter obligatorio hacia jueces de lo civil y penal sobre los ya mencionados principios de inter-especie y principio de interpretación ecológica, buscando así que se dejen de basar la resolución de litigios tomando solo en cuenta al Código Civil, sino mediante La Constitución y la Sentencia histórica por parte de la Corte Constitucional.

También se recomienda a la Fiscalía General del Estado a la creación de una guía de peritaje animal, promulgando como principal base, el principio de sintiencia en procesos jurídicos, fundamentando el sistema nervioso que estos poseen y su capacidad a experimentar emociones. Dando paso a bases legales para los jueces y así desprender la calidad de bien mueble y permitiendo dictar medidas de protección según el caso lo requiera.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Exposición de motivos: Proyecto de Ley Orgánica para la Protección y Defensa de los Derechos de los Animales*.
https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBLdGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic1ZjAzZjZlMC1kOTM1LTQ0NTMtYW
- Bravo Burbano, Á. (s.f.). *Evolución de los derechos de los animales: análisis del caso de Estrellita*. UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9686>
- Bravo, M. (2025). *Postliminium rei: los animales y el botín de guerra*. DALPS.
<https://doi.org/10.36151/DALPS.088>
- Carrasco-Guadalupe, M., & Redrobán-Barreto, W. (2025). *Análisis de la Jurisprudencia Constitucional en casos de maltrato animal: implicaciones para la protección de los derechos de la naturaleza*. Revista Sociedad y Tecnología.
<https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/es/article/view/18/1185>
- Carrillo, F. (2022). *El Derecho de los animales silvestres en la legislación ecuatoriana como seres vivos*. Revista Sociedad & Tecnología, 5, 73-85.
<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.234>
- Carrión, O., & Maldonado, L. (2025). *Ley de protección de derecho animal: regresión normativa y vulneración de derechos animales en Ecuador*. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades.
<https://revistalatam.redilat.org/index.php/lt/article/view/4521>
- Esborraz, D. (2022). *El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América*. Revista de derecho Privado. 44, 51-90.
<https://doi.org/10.18601/01234366.44.03>
- Giménez-Candela, M. (2025). *Animales en la vida cotidiana de la antigua Roma: tres aproximaciones desde el Derecho Animal*. DALPS <https://doi.org/10.36151/DALPS.084>
- Gutmann. (2024). *Derechos Relacionales de los animales: el animal en el marco del derecho constitucional ecuatoriano*. Foro: Revista de Deerecho (41), 71-89.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/9685>

- Jiménez, M., & Durán, A. (2024). *Análisis de la normativa jurídica ecuatoriana vigente a favor de los animales de compañía*. Journal Scientific.
<https://www.investigarmqr.com/ojs/index.php/mqr/article/view/1650>
- Montalván Zambrano, D. (2021). *Antropocentrismo y ecocentrismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales.
<https://doi.org/10.12795/araucaria.2021.i46.25revistascientificas.us+1>
- Ochoa, A. (2025). *La paradoja del maltrato animal como delito: Análisis comparado del estatus jurídico de los animales*. Revista InveCom.
https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2665-03982025000102002
- Párraga, M., & Salazar, R. (2024). *Los animales como sujetos de derechos en Ecuador: análisis de la sentencia 253-20-JH/22 CC*. Código Científico Revista de Investigación, 5 (1), 863-877. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/n1/412>
- Peña, M., & Imbaquingo, R. (2025). *Reconocimiento legal de los animales como seres sintientes y sujetos de derechos en el Ecuador: Propuesta normativa a partir de la Sentencia 253-20-JH/22 de la Corte Constitucional*. UISEK.
<https://repositorio.uisek.edu.ec/handle/123456789/5653>
- R, Á. S. (2022). *Los derechos de los animales en el constitucionalismo transformador: El caso de la mona Estrellita*. Foro: Revista de Derecho.
<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/4148>
- Ramón, F. (2023). *Los animales de compañía en el ámbito sucesorio*. de Derecho Animal: Forum of Animal Law Studies. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9157819.pdf>
- Subia Cabrera, A. (2022). *Los animales como sujetos de derechos en el sistema jurídico ecuatoriano: Principio interespecie y de interpretación ecológica*. Revista Internacional de Ciencias Sociales Interdisciplinarias: <https://doi.org/10.18848/2474-6029/cgp/v11i01/27-40>
- Tirira, D. (2021). *Libro Rojo de los mamíferos del Ecuador*. Asociación Ecuatoriana de Mastozoología.
<http://mesadeayuda.ambiente.gob.ec/Documentacion/Biodiversidad/pagina/listaRojaMamiferos.pdf>
- Vernaza Arroyo, G. y. (2023). *Los derechos de la naturaleza desde la mirada de los jueces en*

Ecuador. Revista IUS. <https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/760/906>
Zambrano, S. (2024). *Los derechos de los animales desde la jurisprudencia de la Corte*
Constitucional Ecuatoriana. Revista Científica Multidisciplinar.
<https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.234>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Guale Marín José Fabián con **C.I** 0956799241 y Machuca Jaramillo Freddy Javier, con **C.I** 0955219316, autores del trabajo de titulación: **Derechos de la naturaleza: Antinomia Código civil y Constitución**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto de 2026

f. 

José Fabián Guale Marín
C.I: 0956799241

f. 

Freddy Javier Machuca Jaramillo
C.I: 0955219316



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Derechos de la naturaleza: Antinomia Código civil y Constitución		
AUTOR (ES)	José Fabián Guale Marín Freddy Javier Machuca Jaramillo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto de 2026	No.DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, Derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sintiencia, biocéntrico, antropocéntrico, contradicción, sujetos de derechos		
RESUMEN/ABSTRACT: Este proyecto de investigación analiza la antinomia entre el artículo 585 del Código Civil y La Constitución de 2008, concretamente sobre el estatus de los animales en el Ecuador, exponiendo una contradicción aún vigente. La Norma Suprema contempla a la Naturaleza y todos sus elementos que la conforman como sujetos de derechos y, este reconocimiento de protección a nivel jurídico también incluye a los animales, mientras que en la normativa civil están bajo la categoría de bienes semovientes. La Corte Constitucional marcó un hecho histórico en 2022 al reconocerlos como sujetos de derechos, esto se dio en la sentencia sobre el caso de la mona chorongó llamada estrellita, utilizando como base legal el principio de inter-especie y de interpretación ecológica, por supuesto estos últimos tomaron como referencia el principio de sintiencia el cual establece que los animales son capaces de experimentar sensaciones y emociones. Este proyecto tiene como objetivo establecer como el Código Civil presenta un retroceso ante el enfoque de carácter biocéntrico que la Constitución estableció en su publicación de 2008, y cómo ante los múltiples intentos de proyectos de ley que buscaban el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, estos solo presentaban inconsistencias jurídicas y retrocesos ante sanciones ya establecidas por normativas correspondientes debido al abandono e interés genuino de las autoridades competentes.			
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
	☒	☐	☐
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0959292355	E-mail: josegualamarin@gmail.com freddy.machuca@cu.ucsg.edu.ec	
	0983037886		
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Ab. Ángela Paredes Caveró, Mgtr.		
	Teléfono: +593-99 760 4781		
		E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			